

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

DOCUMENTOS REFERENTES AL MATRIMONIO. (1)

A fin de que los Sres. Eclesiásticos encargados de parroquia puedan instruir á sus feligreses en los casos que ocurran en las diligencias, que han de practicar para suplir el consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio, se inserta á continuacion el título V, de la novisima Ley de Enjuiciamiento Civil, vigente desde el dia 3 de Febrero del año próximo pasado, cuyo texto literal dice así:

TITULO V.

Del suplemento del consentimiento de los padres, abuelos ó curadores para contraer matrimonio,

Art 1919. En los casos en que con

(1) Oportuno es en estos tiempos tener presentes las proposiciones condenadas en el Syllabus, señaladas con los números 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, y lo que se decia en el Boletin de 1880 en las pags. 139, 92, y 141.

arreglo á la ley corresponda à la autoridad judicial prestar su consentimiento para el matrimonio de un menor, deberá este acreditar documentalmente, ó por medio de información testifical, hallarse en alguno de los casos siguientes:

1.º No tener padre, madre, abuelo paterno ni materno, ni curador testamentario; ó caso de que existan, hallarse en países en los cuales sea preciso invertir más de un año para comunicarse y obtener respuesta.

2.° Ignorarse el paradero de dichos padres, abuelos ó curador testamenta-

3.º Hallarse los mismos impedidos legal ó fisicamente para prestar el consentimiento.

4. Ser el curador testamentario pariente dentro del cuarto grado civil de la persona con quien se proyecta el casamiento.

Art. 1920. Recibida la informacion, se pasarà el expediente al promoter fiscal para que manifieste si le encuen-

Lines 2 de Brer & de 1882. . B . evens W.

tra completo, ò proponga en otro caso las diligencias que á su juicio deban practicarse.

Art. 1921 Devuelto el expediente por el promotor fiscal y completada en su caso la justificacion, diciará el Juez la pro-

videncia que corresponda.

Art. 1922. En el caso de ser hijo natural ó ilegítimo el que pretendiese contraer matrimonio, el juez dictarà auto otorgando ó negando la licencia, segun estime procedente, por los datos y noticias que hubiese adquirido, que le conviene ó no su celebracion.

El auto denegatorio será apelable en

ambos efectos.

Art. 1923. Siendo el peticionario hijo legitimo, mandara el juez convocar à junta de parientes, disponiendo al efecto que se cite para el dia, hora y local en que haya de celebrarse à los que deban concurrir à ella; y que se libre à los que no residan en la población los exhortos necesarios, para que comparezcan por si ó por medio de apoderado especial, bajo apercibimiento de que la falta de asistencia, sin causa legitima que la excuse à impida, serà penada con la multa que fijara, sin que pueda exceder de-50 pesetasivo oup ab osco o ;onchanos

Cada apoderado no podrá tener más

que una representación. De sam minova

Art. 1924. La junta de parientes de que habla el artículo anterior se comadres, abuelos o enrador testansfribnoq

1.° De los ascendientes del menor.

- 2. De sus hermanos mayores de egal o listeamente para prestar etschabe
- De los maridos de las hermanas, de igual condicion que aquellos, y viviendo estas. era obrano 14b orbien simi
- 4. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes varones más allegados

y mayores de edad elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grados, serán preferidos los de más edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computarà en el número de los que han de formar la junta.

. A TALL OF STREET

5. A falta de parientes se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 1925. La asistencia à la junta de parientes será obligatoria respecto à aquellos que residan en el domicilio del menor, o en otro pueblo que no diste màs de 30 kilómetros del punto en que haya de celebrarse la misma, corrigièndose su falta no justificada con la multa prescrita en el art. 1923. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Peninsula o islas adyacentes, serán tambien citados, A aunque les podrà servir de escusa la distancia.

Si no concurriesen, seran sustituidos con el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que expontaneamente concurra, o con el que deba intervenir, segun lo dispuesto en

el artículo anterior. Art. 1926. Si el recurrente no hum biere designado los nombres de sus ascendientes, hermanos varones, y maridos de sus hermanas que han de comparecer à la junta, se le requerirà para que lo haga en el acto.

Igual requerimiento se le hará para que manifieste el nombre de los parientes mas próximos de ambas líneas en el caso de que los expresados no lleguen à cuatro; y en el que ni aun con estos pueda completarse el expresado número, para que diga quiénes, eran los vecinos honrados que hubiesen sido amigos de sus padres; v 17, 27, 17, 07, 60, 80, 70, 80

Art. 1927. El Juez elegira entre las personas expresadas en el articulo

anterior las que deban componer la junta, designando los parientes alternativamente de ambas líneas, empezando por la paterna.

Art. 1928. Podrá reclamar su admision en la junta el pariente que se creyere postergado por haber sido ele-

gido etro de grado mas remoto.

Si no reclamase, se entenderá que renuncia á este derecho, y serà válido

lo que se acuerde en la junta.

Art. 1929. El curador testamentario y el menor podrán recusar antes de la declaración de la junta al pariente ó amigo que hubiere sido elegido, cuando á su juicio existan motivos para presumir que faltarà á la imparcialidad, ò que obrará movido por interés.

Art. 1930. Reunida la junta el dia señalado bajo la presidencia del juez, antes de deliberar sobre su objeto, se dará cuenta por el actuario de las solicitudes de exclusion; y oidos los que las formularen, si se hubieren presentado, resolverá el juez lo que estime conve-

niente.

Cuando por admitirlas no quedare el número de Vocales necesario para constituir junta, trasladará la continuación de la convocada al dia mas próximo posible, y reemplazará por otro pariente ó amigo al que se hubiere escusado.

Se tratará despues de las admisiones ó recusaciones, propuestas las cuales, prévia audiencia de los interesados si lo pidieren, serán decididas por la junta y el juez por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del último, en caso de empate.

Los reclamantes se retiraran antes de

empezar la votacion.

Art. 1931. Constituída definitivamente la junta se procederá á deliberar si es ventajoso ó perjudicial al menor el matrimonio proyectado.

La discusion ha de ser siempre secreta, retirándose el actuario antes de empezarla.

Art 1932. Terminada la deliberacion, volverà a entrar el actuario, y da-

ra principio la votacion.

El acuerdo de la junta, tomado por mayoría absoluta de votos, constituirá uno solo, y otro el del juez, que votará con separacion.

Cuando resulte empate en los votos de los parientes y amigos, lo dirimira el del juez, que siempre votará el últi-

mo.

Si el voto del juez no fuere conforme con el de la mayoría, prevalecerá el favorable al matrimonio.

Art. 1933. El actuario extenderá acta suficientemente expresiva de los acuerdos tomados por la junta, y la firmarán el juez y todos los concurrentes á ella, autorizándola dicho actuario.

Art. 1934. Contra el acuerdo de la junta concediendo ó negando la licencia

no se darà ulterior recurso.

Si fuere favorable al matrimonio, se darà testimonio del acta al menor interesado, para que pueda hacerlo constar

ante quien convenga.

Art. 1935. Cuando con arreglo à la ley, corresponda al curador testamentario prestar ó negar su consentimiento para el proyectado matrimonio, competerá exclusivamente al juez municipal del pueblo del domicilio del menor convocar, á peticion de este y del curador, y presidir la junta de parientes y vecinos.

El juez municipal tendrá las mismas atribuciones y facultades que à los de primera instancia se conceden por los artículos anteriores, con las excepciones siguientes.

1.ª El juez no tendrá voz ni voto en

las deliberaciones.

2. Votaran en primer lugar los pa-

rientes y vecinos, formando el acuerdo los votos de la mayoría absoluta, y despues votará separadamente el curador.

3, Si resultare empate en los votos de los parientes y vecinos, lo dirimirá el pariente mas próximo, y habiendo dos en igual grado, el de mayor edad. Pero si la junta se compusiere solamente de vecinos honrados, prevalecerá el voto del de mayor edad.

4. Cuando el voto del curador no concuerde con el de la junta, prevalece-

rá el favorable al matrimonio.

Art. 1936. C ando los hijos legítimos mayores de veintitres años y las hijas mayores de veinte, quisieren acreditar ante el juez municipal la peticion de consejo á sus padres ó abuelos para contraer matrimonio, pedirán verbalmente á dicha autoridad que haga comparecer al que deba prestarlo, para que manifieste si lo da favorable ó adverso.

Se extenderán por escrito, tanto la comparecencia del que pida el consejo, como la del que deba darlo ó negarlo.

Art. 1937. Si el requerido de presentación no compareciere, se le citará de nuevo, y si persistiese en su desobediencia despues de la tercera citación, se tendrá por dado el consejo favorable al matrimonio.

Art. 1938: En el caso de que el citado no pudiere comparecer por enfermedad ú otro impedimento legítimo, el juez municipal se trasladará á la casa ó local en que aquel se halle, para recibir

su declaración.

Art. 1939. Comparecido el citado, se le instruira de la peticion del hijo ó nieto, y se le requerirá para que manifieste su consejo favorable ó adverso al matrimonio, sin admitirle evasivas ni escusas de niuguna clase, bajo la prevencion de que en otro caso se entenderá dado el consejo favorable.

Art. 1940. La respuesta que diere

el padre ó abuelo se consignará en el acta, de la que se dará copia certificada al menor para el uso de su derecho.

Art. 1941. Cuando se hubiere pedido el consentimiento por la ausencia ó ignorando paradero de los padres, abuelos ó curadores testamentarios, si antes de otorgado se presentaren estos, se sobreseerá inmediatamente el expediente.

Si su presentacion ó la noticia de su paradero tuviere lugar despues de otorgado el consentimiento, pero antes de celebrarse el matrimonio, el juez anulará aquel y recogerá el documento donde conste, para que

no produzca efecto alguno.

Art. 1942. Lo dispuesto en el artículo anterior se practicará tambien cuando la madre haya dado el consentimiento por la ausencia ó ignorado paradero del padre, ó lo haya dado el abuelo ó el curador testamentario, si cesa el impedimento de la persona á quien sustituyeron.

el (1) CHRITAIN SOLIDING DE QUEDARA EL (1) CHRITAIN SOLIDINA SOLIDINA CONTINUA CONTINUA LA CONTINUA LA

Nuestro Ilmo. Prelado ha recibido la Real órden que copiamos á continuacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.— Sección 3.ª—Negociado 1.º—Circular.—Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice á este Ministerio, con fecha 2! de Setiembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de una acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fecha 17 de Agosto próximo pasado,

⁽¹⁾ Véanse los números 10, pág. 76, y 25, pág. 199 del *Boletin* de 1881

dando cuenta a este Ministerio de la providencia de sobreseimiento dictada por ese alto Cuerpo en una causa instruida en el distrito de Navarra al recluta disponible del batallon depósito de Pamplona, Ramon Sitoain Irureta, por haber contraido matrimonio sin autorizacion en Elizondo del Valle del Baztan, el 18 de Agosto de 1879; resultando plenamente probado que dicho/ recluta contrajo el espresado matrimonio antes de contar dos años en aquella situacion infringiendo por lo tanto el art. 9.º de la Ley vigente de reemplazos y el 12 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, exponiendo en su descargo el acusado que no tenia conocimiento de semejantes procesos, y el párroco ante el cual se celebró el matrimonio expuso tambien los ignoraba, aserto que este último probó á foja 22 del proceso de referencia: S. M. se ha servido disponer me dirija a VilE. á fin de que por conducto del ministerio de su digno cargo se recuerde por quien corresponda á los párrocos la prohibicion que existe para que los reclutas disponibles puedan contraer matrimonio antes de contar dos años en dicha situacion, así como tampoco pueden verificarlo los indivíduos de tropa que sirven en activo con licencia silimitada mientras no hayan cumplido cuatro años de servicionyosad ob zuro

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los párrocos de esa Diócesis y á los efectos procedentes. Dios guarde a Voll muchos anos. Madrid 15 de Diciembre de 1881. EL SUBSECRETARIO, Pedro G. Marron -Sr. Obispo de Astorga. Dogg 14

SECRETARIA DE CAMARA

OBISPADO DE ASTURGA.

Trucena que alaunos fieles de es-

	LIMOSNA que algunos heles de es-
2	ta Diócesis han dado con objeto
	de ganar el Santo Jubileo.
	Z ollingbost ob ob Rvn. Cent.
	Suma anterior 5. 9.699 62
	Suma anteriors 5.000 02
	El écónomo y feligreses de
	Quintana del Castillo.
	El difunto párroco y felisbania
	greses de Umanes del
	08 Tejar
	El párroco y feligreses de
	Azadon. Rzomoza de sund 81
	El párroco de Villamartin
	de Valdeorras.
	Algunos feligreses del mis-
¥	mo. Su sasai Firm. Contrad on
	Varios vecinos de su anejoramos.
	San Miguel de Oterob bi 36 50
	Los vecinos del Valdefuen-
	tes del Paramonto . sta. el 32
	El parroco y feligreses de la
Ì	Pobladura de Yusosbinum 60 al
l	El id. e id. de Felechares 10150
١	El ecónomo y feligreses de la El
١	de Penilla bi eb ogsitt342
1	El Arcipreste y parroco dei o dei de la
	Cernadilla.
	El párroco de Luyego.
	Su sirviente nuged en sesengilel
	Seis vecinos de id. un real
	cada unos feligreonu de 7 6
	Otros varios vecinos de id. 6 50
	El parroco y feligreses de
	El i004 id. de Paramo del sil raggar 25
0	El id. é id. de Posada de eb bi 17
	Omaña
1	El id. é id. de Alverguería 20
1 一十二	Los vecinos de Corejido.
Section 2	El párroco de Prado Rey y
10	AN MARY ANTA

sirviente.

Los vecinos de dicho pue-131	Wn wecinoide Cobranastasus oblish
blo 6	Eliparrocory feligresesade vorq si
El párroco, su padre y de- mas familia y algunos	sas Dedrode las Dueñas as 36 in
mas familia y algunos	Elidbé id zde Zambronci-ni BEUSO
feligreses de S. Andrés	var84 al reclara disponible delconta-
-23 de Montejos. muglo sup . Ans 241. I	Eleconomo y feligreses de
El id. y algunos feligreses (1 5)	obisSesnande. d. 1
de Sardonedo. 31	
El párroco de Rodanillo y	El párroco y feligreses de
sirviente 24	Place distant P. P. 1000
Los vecinos de dicho pue	El id. é id. de Pobladura otro A
	studel Valle, our obudere 968008
La parroquia de Santa Ma-	Elid. éid. de Villadepalos. 40
ring dol Por	Elid. é id. de la Baña. 76 30
rina del Rey	Elid. é id. de Villarino.
Algunos feligreses de Igüe	El id. y algunos feligreses
na	de S. Adrian del Valle. 24
El coadjutor y feligreses	Del cepillo de S. Martin de
de Chana de Somoza 60	nic2110 on sa. destargasgoriuQade
El párroco de Llamas de la	El coadjutor de Rairos y on onp
Ribera	feligreses. 1 lo.v. sussoning 21mg
Sus feligreses	Del cepillo de S. Clodio. 8
mi parroco y feligreses de	El coadjutor de Piñeira y
S. Roman de los Caballeros. 60	offeligreses. 1
El id. é id. de Truchillas 24	El párroco y un feligrés de
El párroco y varios feligre-	Piata in a
ses de Sta. Catalina de	Tall and the same of the same
Villafranca	de Villermiel
La comunidad de Religio-	Flide Willarmiel, englis na eb 15 est
sas de la Anunciada de id. 20	El id. y feligreses de Peites 24
El párroco y feligreses de	El párroco y feligreses de
Continue	Brimeda gogs Lague 1780p
El id. é id. de la Ribera de	El coadjutor y feligreses
	de Yebra. adaib na ao ao 22 80
El id. su coadjutor y varios	Elid. é id. de Pumares 22 50
	El parroco de Carballeda
feligreses de Laguna de	de Valdeorras.
Negrillos hi oh zonino 44:50	Sus feligreses y los de Sta.
El id. y algunos feligreses	Cruz de Casovo.
de la de Sta. Maria de 2000	Di coadjutor, sus sirvien-
Palacios de Valduerna. 200 50	tes y algunos feligreses
El id. é id. de Páramo del Sil. 27 25	-inde Lardeira. 1
El id. de Portela de Córgo-	El parroco y feligreses de
mo	S. Mamed de la Vega. 14
D. Maria Dolores Suarez 20 17	Ebid. é id de Culebros. 40
Algunos vecinos de Ferre	El condintor to falla
ras y Morriondo por 2000 113 11	El Coadjutor y feligreses him
vez	Ri pérroco de Willelana de Al De Proce de Willelana de Al De Proces de Willelana de Al De Proces de Willelana de Al De Proces de Willelana de Processo de Willelana de Processo de Process
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	El párroco de Villabrazaro.

Ebidiy algunos feligiresés tilios an	d
i nder Piedrabbabiv avena al 21 no	IC
El párroco del Ganso. y uno l'idiro	20
-nfeligrésasiposer nates obselvatori	
El id. de Pedredonsus sir-astrabes	
viente y sobrina 30	201
El párroco, su hermana y	
algunos feligreses de Moral de Órbigo. 30	i
Elid valounos felioreses	b)
de Valdin.	0:
El id. e id. de Alijo 88	
El id. y algunos feligreses de Valdin	II
na Dalga	Ċ.
Las hermanas de Maria de	re
Laguna de Negrinos.	ıi
El parroco y lengreses de	15
Villoria de Órbigo. 82 El id. é id. de Vidayanes. 30 El id. de Valle y Tedejo. 20 Sus feligreses. 52	11
El id. e id. de Vidayanes.	10
El la, de Valle y Tedejo.	1
Sus feligreses in pag un eb on 52	u
recia salir del vientre de su ma-	80
nie o Sumay siguedate 13.367-19	
sterio le pusieren en el bautismo	m

Se suplica à los Sres. encargados de pa-le rroquia manden cuanto antes las cantidades que tengan para remitirlas à su destino. One

Astorga 30 de Diciembre de 1881.—Lic. Hipólito Rodriguez Malagon, Canónigo Secretario.

sacerdote que tenia en Venecia, llamado D. ANASSOIDEATRUUCANO,

cribiendo su padre a un hermano

DE CONSTRUCCION Y REPARACION

DE TEMPLOS Y EDIFICIOS DIL

ECLESIÁSTICOS EDEU ASTÓRGA BASTO

escrito Dios en su rostro, no me

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del corriente se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Enero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de re-

paracion del Templo parroquial de Arganza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.349 pesetas, 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la
Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos,
presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 167 pesetas, 48 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Astorga 17 de Diciembre de 1881. =P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario.

ob MODELO DE PROPOSICION: 010691

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha
17 de Diciembre próximo pasado y
de las condiciones que se exigen
para la adjudicación de las obras de
reparación del Templo parroquial
de Arganza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de
las mismas con extricta sujección á
los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

Fecha y firma del proponente.

Nora. Las proposiciones que se hagan seran admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra por la que se comprometa el proponente à la ejecucion de las obras.

vo de 1877 ante esta Junta (1100cesa-Breve Resenados DE LA VIDA CITE DE LA VIDA

presupuestos.

-oisibeco de condicio-- SAN LORENZO DE BRINDIS, V. 290

Escribir las vidas de los santos es de tanta utilidad para las almas, que los mayores Doctores y Padres de la Iglesia juzgaron que la lectura de sus vidas era el medio mas eficaz, dulce y suave para mover las voluntades y traerlas á Dios, imitando sus virtudes. Porque «los santos y amigos de Cristo sirvieron al Señor en hambre, en sed, en frio, en desnudez, en trabajos, en fatigas, en vigilias y ayunos, en oraciones y santas meditaciones, en persecuciones y muchos oprobios.» (a)

Por esto, cumpliendo en parte lo que en el anterior número prometimos, empezamos á publicar un estracto de la vida de S. Lorenzo de Brindis, canonizado el 8 de Diciembre último. Y para mayor claridad, le dividiremos en tres periodos: el primero hasta que tomo el Santo Hábito de Capuchino; el segundo hasta su muerte; y en el tercero reseñaremos muy á la ligera los prodigios obrados por su intercesion y las causas de su beatificación y canonizacion, valiéndonos para el objeto indicado de los datos que se nos

han facilitado, deseando se publique pronto la nueva vida que piensan escribir los RR. PP. Capuchinos, all cuyo efecto están recogiendo los antecedentes-necesariosambeq eb .bi [H

viente y sobrus Nació S. Lorenzo el dia 22 de Julio de 1559 en la Ciudad de Brindis de esta tomó el apellido, como es costumbre entre los Capuchinos), perteneciente al reino de Napoles, sujeta en esta época, como otras muchas ciudades de Italia, á la corona de España, que tan gloriosamente ceñia la cabeza del gran Felipe II. Fueron sus padres Guillelmo Rosi é Isabel Masella, ambos de las mas ilustres familias de Brindis. Presagio de lo que había de ser con el tiempo era sin duda la claridad, que como de un pequeño sol ó globo parecia salir del vientre de su madre cuando estaba en cinta. No sin misterio le pusieron en el bautismo el nombre de Julio César; porque así como aquel Emperador Romano llenó de gloria á todo el mundo, así nuestro Julio César habia tambien de ilustrarle con su vida, doctrina y ejemplo. Y fueron tales las señales que dió desde su infancia, que es-/ cribiendo su padre á un hermano sacerdote que tenía en Venecia, llamado D. Pedro, le decia: «Hermano, pongo en tu noticia como el Señor me ha dado un hijo, pero de unas cualidades tan extraordinarias y sobrenaturales, que segun lo que ha escrito Dios en su rostro, no me atrevo á decir si es criatura terrena o celestial.»

(Se continuará.)

Astorga:-1882. ciones por la cantidad de Imp. y lib de L. Lopez. Rua, 5.

⁽a) De Imitatione Christi, lib. 1, cap. XVIII.